

se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

26363 *ORDEN 413/39247/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada con fecha 11 de abril de 1990, en el recurso número 952/1989, interpuesto por don Antonio Mas Bahillo.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del tiempo en filas.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

26364 *ORDEN 413/39248/1990, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 18 de junio de 1990, en el recurso número 763/1989, interpuesto por don Antonio Ramírez Sánchez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

26365 *ORDEN 413/39249/90, de 26 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 2 de mayo de 1990, en el recurso número 824/1989, interpuesto por don Celestino López González.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

26366 *RESOLUCION 413/39298/1990, de 29 de octubre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 100.423, contra la Orden de 10 de septiembre de 1990 por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1991.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por don Angel Navarro

Pardines recurso con número de autos 100.423/1990, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 229) por la que se dan normas para el sorteo del reemplazo de 1991.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Secretaría de Estado ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de esta resolución.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26367 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 28 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 27.538, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.538, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Laing, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.433.359 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26368 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.697, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, en el recurso contencioso-administrativo número 27.697, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 5 de febrero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: